

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevada á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella, 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Administracion provincial de Fomento.—

Estadística.—Circular.

A pesar de que en las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL con fecha 8 de Mayo de 1872 y 2 de Junio de 1873, se ordenaba á los Sr. Alcaldes remitiesen los datos sobre produccion de cereales en el año 1871, son muchos los pueblos que se hallan en descubierto, sin que se sepa la causa de tanta morosidad en dar cumplimiento á un servicio tan antiguo como importante por parte de las autoridades.

Espero, por lo tanto, que los Sres. Alcaldes que al pié se expresan darán cumplimiento á lo ordenado en las referidas circulares, en el preciso término de ocho dias; advirtiéndole que de no hacerlo así, me verá obligado á tomar medidas que son ajenas á mi carácter.

Madrid 10 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, — Juan J. Hidalgo.

Pueblos que se hallan en descubierto

- Alcalá de Henares.
- Alcobendas.
- Alcorcon.
- Ambite.
- Boadilla del Monte.
- Camarma de Esteruelas.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Canencia.
- Canillas.
- Carabanchel Alto.
- Colmenar Viejo.
- Cobeña.
- Chamartin.
- Chinchon.
- El Vellon.
- Fuenlabrada.
- Galapagar.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Griñon.
- Hortaleza.
- La Alameda.
- La Cabrera de Buitrago.
- La Serna.
- Las Rozas.
- Leganés.
- Lozoya.

- Madrid.
- Mangiron.
- Mejorada del Campo.
- Miraflores de la Sierra.
- Moraleja.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Orusco.
- Parla.
- Patones.
- Pezuela de las Torres.
- Piñuecar.
- Quijorna.
- Rivatejada.
- San Agustin.
- San Lorenzo.
- San Martin de la Vega.
- San Sebastian de los Reyes.
- Santa María de la Alameda.
- Serrada.
- Talamanca.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Torremocha de Uceda.
- Valdelaguna.
- Valdemorillo.
- Valdepiélagos.
- Vallecas.
- Villaconejos.
- Villamanrique del Tajo.
- Villar del Olmo.

Administracion provincial de Fomento.— Comercio.

Don Mariano Lana, Fiel-almotacen de la provincia, y cuyo domicilio se ignora, se presentará, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso en esta Seccion de Fomento á recibir órdenes.

Madrid 9 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, — Juan J. Hidalgo.

El dia 27 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta del racionado de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.ª de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

- Tres onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Media onza de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Dos onzas de garbanzos.
- Dos id. de judias.
- Onza y media de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

- Tres onzas de judias.
- Siete id. de patatas.
- Una id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Cuatro onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

PARA 50 PLAZAS.

- Seis cuarterones de sal.
- Ocho onzas de pimenton.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para la buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, consistirán en

media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17'253 kilógramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilógramos, ó sea una arroba en la de mujeres y 5'751 kilógramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los articulos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condicion, ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de perito, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especias que se suministren, el retraso en cambiarlas á su debido tiempo ó diferen-

cia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de los individuos y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10.º Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar por los perjuicios que se le originen, en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; más si por el contrario tuviese menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá oporcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificacion de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condicion.

12.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del suministro de los meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; más si por el contrario las faltas cometidas por éste, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun alli se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13.º Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15.º El indicado depósito se hará en

la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª.

16.º La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17.º Acto continuo y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18.º Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.ª»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19.º La subasta se verificará el dia 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excelentísimo Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de esta modolla adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventaja que fuese.

20.º El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Secretario interino, Venustiano R. Hubert.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Hidalgo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 29 de Agosto, se saca á subasta el arriendo de la cosecha de sal que se produzca durante la presente estacion en la salina de Herrera.

1.º Se arrienda en la presente temporada la fabricacion y explotacion de 4.074 quintales de sal que por término medio ha venido produciendo al Estado la salina de Herrera.

2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y Logroño y en la capital del partido el dia 16 de Setiembre próximo.

3.º Se verificará el acto en Madrid y Logroño á las doce de dicho dia en los despachos de los Jefes de las Administraciones económicas respectivas bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de Intervencion, del de la Seccion especial de Propiedades y del Oficial Letrado de dichas de pendencias y á la misma hora del citado dia, en las Casas Consistoriales del distrito de Haro, en cuya jurisdiccion radica la finca ó salina, ante el Alcalde, Sindico y Secretario del Ayuntamiento.

4.º El tipo para la subasta, teniendo en cuenta el número de quintales que se pueden explotar y deduciendo de ellos el coste de elaboracion, entroje, conduccion, mermas, etc., será el de 6.872 pesetas 23 céntimos.

5.º Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal que la calculada, quedará esta á su favor; pero en cambio si la salina produce ó el arrendatario extrae ó elabora menos, no tendrá derecho el arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.º El tiempo para la duracion del arriendo se entiende por un año, que termina el 31 de Diciembre próximo.

7.º Al arrendatario se le entregará por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demas efectos existentes en las salinas que sean de propiedad de la Hacienda, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de rentas existencias de sal y los demas útiles, efectos y edificios que deban ocupar los dependientes de dicho centro, hasta la enagenacion de las mencionadas existencias; pero desde luego se le hará entrega del local llamado El Chózon, dentro del cual pueden colocarse sales.

8.º El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato, todo lo que de ella haya recibido.

9.º En garantia de los útiles y efectos, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico por valor de 100 pesetas, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los defectos y faltas que se observen.

Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso que se le entregaron al arrendatario, se le devolverá á este la fianza referida.

10.º El pago del arriendo se hará en dos plazos adelantados: el primero al hacerse la escritura y el segundo el dia 1.º de Octubre próximo.

11.º La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por la Direccion

general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva al Ministerio de Hacienda.

12.º Entretanto y mientras no se extienda la escritura del contrato, deberá depositar el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviera la aprobacion superior.

13.º El arrendatario queda obligado á dejar libre á la terminacion de su contrato, los almacenes, albercas y demas edificios y terrenos de las salinas en que hubiera depositado la sal elaborada, siendo responsable de todos los perjuicios y gastos que, en otro caso, pudieran originarse.

14.º No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

15.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo; sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion á la llana, ó de viva voz, sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

17.º Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

18.º Sera de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19.º La limpia y reparacion de la fábrica serán tambien de cuenta del arrendatario, por cuya circunstancia se ha rebajado el tipo para la subasta para la próxima cosecha.

20.º En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene al ley de 25 de Abril de 1855, sin que por ello tenga derecho á indemnizacion alguna.

21.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intenté la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, siempre que se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Madrid 3 de Setiembre de 1873.—El Jefe económico, Gabriel Sánchez Alarcón.

Relacion de los vencimientos en el mes de Setiembre de 1873.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, SUS TERMINOS, VENCIMIENTOS, PROCEDENCIA, LIBROS, FOLIOS, PESET. CENTS. Rows include names like Manuel Vera, Agustin Rodriguez, Pedro Mena, etc., and locations like Torrelaguna, Valdelaguna, Valdepielagos, etc.

Vencimientos de los que aparecen vecinos de Madrid.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, SUS TERMINOS, VENCIMIENTOS, PROCEDENCIA, LIBROS, FOLIOS, PESET. CENTS. Rows include names like Juan Suarez Fernandez, Juan Seco, Juan Gonzalez, etc., and locations like Madrid, Valdepielagos, etc.

(Se continuará.)

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por segundos edictos y término de nueve dias á Gabriel Amor Rodríguez y María Fernandez, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 3 de Setiembre de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano se cita por medio del presente á un tal Ramon García Montes, cuya demas filiación y paradero se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 22 de Agosto de 1873.—Venancio de Orche.

Cédula de citación.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital ha acordado en 2 del corriente se cite, llame y emplazé á Eustaquia Díez, criada que fué de D. José Moreno en la calle Mayor, núm. 37, cuarto tercero, y D. Juan García, que vivió en el cuarto cuarto interior de la misma casa, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo por robo á D. José María Iglesias Sierra.

Madrid 6 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Requisitoria.—D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Jijona Mena, de 19 años, soltero, que habitó en Abril último en la calle del Bastero, núm. 3, principal interior, izquierda. Sus señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, delgada, color moreno y sin pelo de barba. Y á Josefa Sarrado Buendía, soltera, de 27 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara regular y salpicada de granos, color bueno; que en dicho Abril último habitaba calle de la Comadre, núm. 79, cuarto segundo, derecha, exterior, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicación en la *Gaceta* y *BOLETIN* de la provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta á prestar declara-

ción en la causa que estoy instruyendo contra los mismos por riña, escándalo y desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, encargando á las Autoridades, agentes é individuos de la Ronda judicial, que en caso de ser habidos les hagan conducir detenidos á mi disposición.

Madrid 5 de Setiembre de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría, Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Santiago López Cardejo, Don Domingo de Castro, D. Matias Lopez, D. José Calvo, D. Bernabé Fernandez, D. Manuel Gijon, D. Amalio Gonzalez Arrojo, D. Isidro Lucia, D. Genaro Pascual, D. José Antonio Omulrrian, Doña Manuela Duro, D. Pedro Alvarez y Don Tomás Lopez Cardejo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones, como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Cernuda Gonzalez y D. Isidro Lucia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones, como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José Perez Braumiton y Doña Juana Capon Villar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones, como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á un tal Ricardo Busquet Ibaseta, cuya demas filiación y paradero se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 2 de Setiembre de 1873.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José Turon y Lopez, D. Manuel Joaquin de Loris, D. José Garcia, D. Valentin Garcia Velasco, D. Mateo Casado y Real, D. Antonio Martinez y Cañizo, D. Bonifacio Gutierrez, Don Tomás Chacon Publicola, D. Nemesio Escribea, D. Manuel Garcia Bravo, Doña Ramona Fernandez Travanco, Don Juan Benitez, D. Pedro Forte Mendoza, Doña Antonia Dugi, D. Casiano Iglesias, D. Vicente Soto, D. Miguel Carisaro, D. Jaime Iglesias, D. Benito Claudio, Don Antonio Marqués de Nido, D. José Marcos, D. Leon Silva, D. Antonio María Merlo, D. José Camellín y D. José de Luna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de Don Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones como notario público; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

Requisitoria.—Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por la presente se cita, llama y emplaza á un jóven como de 16 años de edad, y que se dice llamar Eugenio Gonzalez, y habitó en la calle Ancha de San Bernardo, número 5, y es conocido con el apodo El Gavacho, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta, á prestar declaración en la causa que se instruye contra Enrique Gonzalez, por hurto de un reloj de señora el dia 13 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la ronda judicial, que en caso de ser habido le hagan detener y conducir á este Juzgado á mi disposición.

Así está acordado por providencia dada en dicha causa.

Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Sr. Juez, Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría el Escribano, Nicolás de Motta.

Cédula de citación.—Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Pio Soler y D. Angel Alvitos, individuos que fueron de la ronda especial en Julio del año pasado de 1872, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Nicolás de Motta, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Eusebio Matamoros Barquero, por falsificación y estafa, bajo los apercibimientos legales.

Madrid 8 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita, llama y emplaza á D. José Colado Rodriguez y D. Isidro Lucia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Ramon Miuguera, D. José Peinador y D. Juan Camiño Albarellos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Antonio Lorenzo y Lopez, D. José Peinador y D. José Camellín, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Don José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

Juzgado de primera instancia del partido de Gatafe.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Miguel y Arellano, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de su partido, refrendada del Escribano de actuaciones D. Enrique Sanchez, se cita y llama á las personas que conocieran ó puedan identificar la persona de un cadáver encontrado en la mañana del dia 30 de Agosto último, en una cuneta de la vía ferrea de Madrid á Malpartida y término de Griñon, el cual era el de un hombre como de 35 á 40 años de edad, de estatura regular y de aspecto robusto; y vestía camisa blanca de algodón, pantalón de cuadros de verano, faja negra y chaqueta de paño, á fin de que comparezcan en este Juzgado en término de 20 dias, á manifestar quién fuese y declararar sobre la muerte violenta de aquel.

Gatafe 2 de Setiembre de 1873.—V.º B.º—Ramon Miguel y Arellano.—El Escribano, Enrique Sanchez.